



RAD. 2009-00829. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, febrero 23 de 2022.

SEÑORA JUEZA: a su Despacho el proceso ordinario laboral (Cumplimiento de Sentencia) promovido por el señor LUIS ALBERTO DE LA HOZ CAMPO y la señora JUDITH DEL CARMEN URSOLA VEGA, esta última en calidad de esposa del finado LUIS FELIPE RUIZ PERALTA contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A.ESP, informándole que, el auto que aprobó las costas se encuentra ejecutoriado. Igualmente le informo que la apoderada de los demandantes presentó memorial solicitando se libre mandamiento de pago. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2009-00829-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN MARENCO MENDOZA Y JUDITH DEL CARMEN URSOLA VEGA, esta
última en calidad de esposa del finado LUIS FELIPE RUIZ PERALTA.
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.ESP

Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado minuciosamente el expediente, se advierte que la apoderada de la parte demandante solicita se dé cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho judicial, confirmada por la Sala de decisión laboral, la cual fue casada por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., librándose para tal efecto mandamiento de pago contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Así, revisadas las mencionadas sentencias y el expediente, se advierte que por secretaría se puso en conocimiento a la FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., de la existencia del proceso y de la sucesión procesal decretada mediante proveído del 27 de septiembre de 2021, sin que haya habido objeción reparo alguno de parte de dicha entidad frente a las sentencias ejecutoriadas que la parte actora pretende ejecutar.

Así las cosas, previo a la resolución del requerimiento de la parte actora, el despacho ha de proferir auto de mejor proveer, en el sentido de ordenar que por secretaria se oficie FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., para que se sirva informa si realizó los pagos de las sentencias proferidas en este asunto, las cuales están contenidas en el expediente digitalizado que le fue enviado el 26 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1°. OFICIESE a FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., a efecto de que se sirva informar si dio cumplimiento a los fallos proferidos a favor de los señores JUAN MARENCO MENDOZA Y LUIS FELIPE RUIZ PERALTA, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo del requerimiento.

2°. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza